

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

ANO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 16 DE OCTUBRE DE 1971 || NUM. 20.503

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION No. 183

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1971.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de conformidad con los Artículos 23 y 27 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

RESUELVE:

1.- Ampliar la siguientes Asignación:

TITULO 4-02-1

RAMO DE GOBERNACION

Programa 1-05

SERVICIOS TIPOGRAFICOS

UNIDAD EJECUTORA: Talleres Tipográficos Nacionales

Subprograma 02

Editora Nacional

SERVICIOS PERSONALES

111 1 00000 Sueldos y Salarios Permanentes L 5.415.00

RESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

Em- p- l- o	Clave Fuente	Código Clase	Descripción	Nº Plazas	Mensual	Total 3 meses
0001	0001	876506	Director Imp. I.	1	550.00	1.650.00
0002	0002	050006	Contador	1	375.00	1.125.00
0003	0003	002106	Ofic. Mecanógrafo II. .	1	220.00	660.00
0004	0004	003106	Ofic. Taquígrafo II. .	1	220.00	660.00
0005	0005	004106	Receptor de Fondos ...	1	200.00	600.00
0006	0006	451010	Guardián I.	1	80.00	240.00
0007	0007	451010	Guardián I.	1	80.00	240.00
0008	0008	410010	Conserje I.	1	80.00	240.00
TOTAL				8		5.415.00

pasa a la página Nº 10

CONTENIDO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Resolución N9 183 .—Septiembre 1971

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos N9 1 y 494 al 516
Marzo de 1971.

AVISOS

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1

Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1971.
El Ministro de Gobernación y Justicia, en observancia de lo que dispone el Artículo 3 reformado, del Reglamento para la Censura Cinematográfica,

ACUERDA:

Confirmar el Acuerdo que literalmente dice:

Acuerdo N° 1

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1969.
El Ministro de Gobernación y Justicia, en observancia de lo que dispone el Artículo 3 reformado, del Reglamento para la Censura Cinematográfica,

ACUERDA:

Reorganizar el Tribunal de Censura Cinematográfica, en la forma siguiente:

PROPIETARIOS

Señoras, Giacomina de Zerón, Amparo de Paredes, Señorita, May Valenzuela, y; Periodista Arturo Sagastume.

SUPLENTES

Señor, Rolando España, Periodista Raúl Barnica López, Licenciados Orlando Caudalzo y Luis Coello Ramos.

El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de esta fecha.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Virgilio Urmense R.

Acuerdo N° 494

Tegucigalpa, D. C., 1º de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rutilio Rivera

Fasa a la página Nº 10

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día miércoles veintisiete de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en el barrio La Granja, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, catorce varas, con terrenos de propiedad de don Pío Uclés; al Sur, quince varas, con terrenos del Licenciado Carlos Aguilar Pinel mediante calle; al Este, dieciséis varas, con terrenos del General Roque J. Rodríguez; y, al Oeste, dieciocho va-

ras, con terreno propiedad de Daniel Sánchez Espinal. Hay construida una casa mixta de piedra, cemento armado y ladrillo rafón, que consta de cinco piezas, dos portones para carros, cocina, comedor y dos servicios sanitarios, está inscrito el dominio bajo el número 264, folios 453 al 455, del Tomo 136, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, a favor del señor Julián Andino Matute. Dicho inmueble fue valorado en la suma de Veintitrés Mil Lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en deberle el señor Andino Matute a la señora Yolanda Isolina Silva de Cardona, en la demanda Ejecutiva, que le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual asciende a la cantidad antes in-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

dicada.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre, 1971.

Marco A. Batres P.,
Secretario por ley.

Del 24 S., al 19 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintitrés de octubre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada Aserradero Lima e Hijos, S. A. con domicilio en esta ciudad, y se encuentra inscrita con el número 64, folios 453 al 467, del tomo 68, del Registro Mercantil, de este departamento. La empresa mercantil en referencia ha sido valorada en la cantidad de Quinientos Noventa Mil Lempiras (590.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago al Bank of América National Trust and Savings Association, de cantidad de lempiras que le adeuda la empresa mercantil Aserradero Lima e Hijos, S. A. Se hace la advertencia que por la primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971

José Faustino Lainez Mejía
Secretario.

Del 8 al 20 O. 71.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Ozca Troy de Oro Fino	L. 70.00		Ozca Troy Igual	31.103 gramos		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L. 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florin Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0088	0.0056

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado seis de noviembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada "Hacienda Peña Blanca", que consta de los siguientes elementos:

1°) Un inmueble sito en las inmediaciones del caserío de Zepate, en esta jurisdicción, en el kilómetro veinticuatro del camino real de Olancho, que según consta de la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro de agrupación de inmuebles, otorgada ante el Notario Roberto Avilés Flores, en veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, tiene la siguiente descripción: Un área de ciento seis manzanas y siete mil seiscientos doce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara cuadrada, y sus colindancias, se delimitan así: partiendo del punto uno al punto tres, dirección Noroeste 146.50 metros (ciento cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), carretera de por medio, propiedad de Marcelino Díaz, sucesión Medina Buck y José M. Díaz; del punto tres en dirección Sur, al punto dieciséis y medio 867.96 metros (ochocientos sesenta y siete metros con noventa y seis centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde ese punto al diecisiete, 51.10 (cincuenta y un metros con diez centímetros), propiedad de Fidelia viuda de Medina, desde el punto diecisiete siempre en dirección Sur, hasta el punto veintidós, virando al punto veintitrés al Este, en dirección norte, hasta el treinta y ocho, 1458.23 metros (mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros), terreno comunal de Cofradía, desde el punto Oeste, hasta el treinta y nueve, 223.15 (doscientos veintitrés metros con quince centímetros), propiedad de Jorge Dacarett; desde el punto treinta y nueve hasta el cuarenta y cinco, 285.20 metros (doscientos ochenta y cinco metros con veinte centímetros), propiedad de Miguel Elvir, virando al Norte, hasta el punto cuarenta y ocho, para continuar hasta el punto cincuenta y siete dirección Oeste, 442.34 metros (cuatrocientos cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde el lugar al punto sesenta y cinco 628.10 metros (cuatrocientos veinti-

ocho metros con diez centímetros), siempre en dirección al Oeste, propiedad de Rafael Archaga y virando al Sur, hasta el punto setenta y uno 354.15 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros con quince centímetros), propiedad de Miguel Archaga, continuando en dirección Sureste hasta punto setenta y seis, 241.78 metros (doscientos cuarenta y un metros con setenta y ocho centímetros), propiedad de Juan Archaga, desde este punto continuando en dirección Sur. Este y Oeste, girando al Sur hasta el punto ochenta y ocho, 526.18 metros (quinientos veintiséis metros con dieciocho centímetros), propiedad de herederos de la familia Láinez, y de este punto al cero, 130 metros (ciento treinta metros), carretera de Olancho. Sobre dicho inmueble se encuentran construidas, entre otras, las siguientes mejoras: Una casa de habitación de 432 metros (cuatrocientos treinta y dos metros), con muro de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento a colores, techo de asbesto, artesón de madera de pino, sala-comedor, cuatro dormitorios, dos servicios sanitarios, un cuarto de servidumbre con servicio sanitario, bodega, terraza y un muro perimetral de piedra tallada. Porqueriza con capacidad de cien cerdos de cría, con un cerco de madera de cien varas cuadradas, divididas en veinticuatro corrales, con piso de ladrillo de barro y cemento, los compartimientos de partición, techos de láminas de zinc, el artesón de madera de pino, bodega de doce metros por seis metros, paredes de piedra tallada, techo de madera, artesón de madera de pino, piso de ladrillo de barro. Una cabaña con paredes de tronco de pino, techo de lámina de pino, con dos dormitorios, sala, comedor, cocina, baño, servicios sanitarios, forradas las paredes con plywood de pino, y piso de ladrillo de cemento, un estanque de agua, de veintitrés por catorce metros, una sala de empacado, muros de piedra tallada, techos de asbesto, artesón de madera de pino, piso de cemento. Bodega de productos avícolas, de diez por cinco metros de dimensión, paredes de piedra tallada, piso de cemento, techo de lámina de asbesto, bodega general y oficinas, de paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de rafón en parte y cemento de color, techo de lámina de asbesto, cielo de plywood de pino, y puerta metálica; caseta de planta eléctrica, de seis por siete metros de dimensión, paredes de piedra tallada, bases de cemento, techo de asbesto y

muros de retención. Veintiún gallineros, con paredes de piedra tallada, piso de tierra compactada, con ventilación en las paredes, de dimensiones de treinta pies por ochenta pies. Un gallinero de paredes de piedra tallada, piso de cemento, de treinta por cuarenta pies de dimensión, cuatro gallineros, de doscientos cincuenta por treinta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techos de lámina de zinc, piso de tierra compactada. Una sala de pollos de criamiento, de doscientos pies por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en crecimiento, de doscientos por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de ochenta por dieciséis pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de doscientos cincuenta por veinte pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una casa de habitación para encargado de aves, paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento de color, techo de láminas de asbesto, cielo de plywood de pino, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño de azulejo, servicio sanitario. Casa de trabajadores, de doce por seis metros, paredes de madera, techo de láminas de zinc, piso de madera sentada en polines. Instalaciones de agua, consistente en dieciocho mil pies de cañería, de tres cuartos de pulgada, y de material plástico; cuatro estanques con capacidad de doscientos mil galones de agua, capacidad individual, uno de cien mil galones, uno de cincuenta mil galones, uno de treinta mil, y uno de veinte mil galones. Veinte mil yardas de alambre número doce y número cuatro. Conexiones y anexos; ochenta pantallas, ciento cuarenta lámparas fluorescentes, treinta postes para conexiones eléctricas, un muro de piedra, de dos mil metros de largo por uno y medio de ancho, el cual rodea la propiedad; mil quinientos postes y mil novecientos ocho árboles de pino. 2°) Una clasificadora de huevos marca Moba Barnevelo, Holland, motor eléctrico N° 1215960, tipo 211v 5/4, color gris, nueva. 3°) Un mil doscientos ochenta y ocho (1288) cartones separadores de huevos, en regular estado, todos en uso. 4°) Treiscientas ochenta (380) cajas de car-

tón para empaque de huevos. 5°) Un Jeep Scout, color verde, chasis FC 100-72-2A, motor N° 4-152124565, con tres llantas ponchadas. 6°) Una bomba de agua, con motor, marca Universal MFG Co. N° I H 7 H-E UFL 97.97. 7°) Un motor estacionario con una sierra circular, motor modelo 200431, tipo 0020-01, code 6706211, serie A-750475, de 8HR, marca Briggs y Statino. 8°) Un Pick Up, marca Isuzu, color rojo, con su respectivo motor y caja, en regular estado. 9°) Una planta eléctrica marca Lister N° 80410 NA, motor N° 2216 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/1. 10.) Una planta eléctrica, marca Lister N° 80447 NA, motor N° 22117 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/2. 11.) Dos Swicharón de tablero grande, marcador de voltaje, con sincronización RA Lister y Co. Ltda., tipo AC N° 88119; dos cuchillas del mismo tablero bañadas con aceite eléctrico N° 66/4389 y N° 66/4390, tipo AC. 12.) Ocho comedores automáticos marca KUHL, color rojo, eléctricos en buen estado de funcionamiento. 13.) Un vivero de plantas ornamentales. 14.) Un balastrero marca International 1600 diesel, motor N° N-8136932, serie N° 13-908. 15.) Un vehículo marca Datsun 1300, color rojo, placas P-03900, con su respectiva llanta de repuesto, en buen estado de funcionamiento, motor N° J-230667, chasis N° L-520-012054, motor del año 1966. 16.) Equipo de Oficina, consistente en un escritorio, silla giratoria y librero de madera, una máquina sumadora marca Olimpia, manual, un sillón de cuerina, color aqua. 17.) Setenta y un mil aves (71.000) en postura. 18.) Treinta y seis mil ciento cuarenta y nueve (36.149) huevos, según informe diario de postura número cuatrocientos setenta y cinco (475), del veintidós de septiembre del año en curso. 19.) Setenta y ocho quintales de alimento concentrado (78), tipo ponedor especial. 20.) Una bomba fumigadora marca Hudson, capacidad de cincuenta galones, modelo 43055, serie número 652-320. 21.) Una despicadora para aves, serie número vx 13176. Inscrito el inmueble con sus mejoras donde funciona la Empresa, con los números 23, folios 51 al 57, del Tomo 225, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, e inscrita la Empresa con sus elementos, bajo el número 191, folios 360 al 362, del Tomo 4, del Registro Mer-

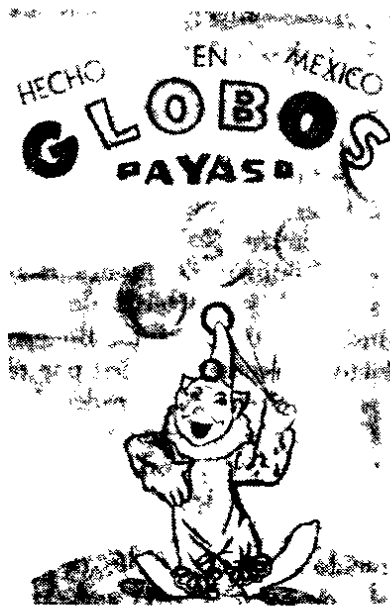
cantil Individual de este Departamento. La empresa Mercantil en referencia con todos sus elementos, ha sido valorado en la cantidad de Seiscientos Mil Lempiras (Lps. 600.000.00), y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil INVERSIONES DE CARGIL, S. A. de C. V., de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Alfredo Errazuriz Waddington. Y se hace la advertencia que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

Del 11 O., al 4 N. 71.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Latex Occidental, Sociedad Anónima, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Avenida Francia N° 20, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 91.949, del

29 de agosto de 1957, en la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Economía de México, marca que consiste en la figura de un payaso, con esta palabra y las palabras "Globos Payaso" y con los colores rojo, amarillo, azul, verde, anaranjado, ampara, distingue y protege globos de latex, como los adjuntos, marca que se aplica o fija a dichos globos y se usa en las formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y en el comercio, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(1) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 11 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 O. y 5 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kellogg Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el dibujo caprichoso y cómico de la



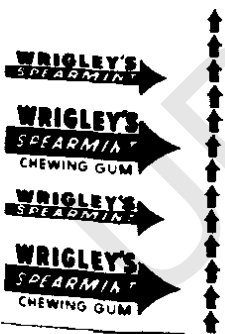
cabeza de un duendecillo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos alimenticios en general, y la cual se aplica a los envases, cajas y envu-

que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — En representación de WM. Wrigley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que sirve de envoltorio al producto protegido por esta marca; y la cual es de color blanco, llevando hacia el lado izquierdo una franja ancha de color rojo claro, ondeada al interior; y hacia el derecho, una fila vertical de pequeñas flechas ascendentes de color rojo; presentando en su parte central cuatro flechas horizontales con la punta en el extremo derecho,



dos anchas y dos angostas, y de color verde oscuro, las cuales llevan superpuesta la palabra: "Spearmint" en las letras blancas y arriba el nombre "Wrigley's" en letras de color rojo; viéndose además, debajo de las dos flechas más anchas, las palabras "Chewing Gum" en letras rojas, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: goma de mascar. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Teguci-

galpa, D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15, 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Estado, hace saber: que con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Interbank Card Association, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 110 East 59th Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

INTERBANK CARD

en las letras mayúsculas, según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 22.212 del 31 de enero de 1970, del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege impresos, formularios, publicaciones y periódicos para uso en conexión con tarjetas de crédito y tarjetas de cuentas a cargar y sus actividades anexas, para usar en arreglos en el intercambio de privilegios de cobro y de crédito entre los bancos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Adán López Pineda,
Registrador.

15, 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de

septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Syntex Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en el Edificio Arcia, Avenida Justo Arosemena, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TOPILAR

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege preparaciones farmacéutica y químicas en general y, en particular, una preparación farmacéutica a base de hormonas esteroideas para uso tópico, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, latas, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

15, 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Editorial Abril Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera y Ascensor, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem N° 896,

Buenos Aires, Argentina, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominación:

BUEN APETITO

conforme al clisé y al adjunto certificado de registro N° 642.392, del 5 de septiembre de 1969, de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la República Argentina, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege, impresiones y publicaciones en general, especialmente fascículos, marca que se utilizará en la forma que se desee con relación a los productos que distingan, sea en ellos mismos o en sus envases y envoltorios o en su propaganda, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Editorial Abril Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera y Asesora, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem, N° 896, en Buenos Aires, Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica na-

cional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ABRIL CULTURAL

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege impresiones y publicaciones en general, especialmente fascículos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MOWITON

para distinguir: productos químicos para uso en industria, especialmente dispersiones plásticas usadas como aditivos para cemento, mortero y concreto, para la industria de la construcción; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15, 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

GLUMAFOR

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15, 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo J. Francisco Escapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de Apoderado de Post Seal International y Inc., una sociedad domiciliada y existente, de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, U.S.A. con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y

depósito de la marca de fábrica denominada:

POSI-SEAL

que ampara y distingue: Válvulas y componentes, para válvulas, sin incluir tornillos, pernos, espárragos, sujetadores ni herramientas para tipo, ni brocas o herramientas para pernos, tornillos y otros sujetadores que tengan la cabeza plana, ni centros-puntos, usados en el proceso de fabricación de tornillos, pernos o sujetadores de cabeza plana. Esta marca se representa únicamente por la palabra Posi-Seal, la cual se aplicará, distinción de tamaño, color o especial para los productos, es de etiquetas, marbetes, etc., como a los envoltorios o cajas se empaque. Al señor Ministro respetuosamente pido: admita la te solicitud e inicie el registro marca POSI SEAL".—Tegucigalpa, D. C., primero de septiembre de novecientos setenta y uno.—Francisco Zacapa". Lo que se conocimiento del público para efectos de ley.—Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — En representación de Antonio Puig, S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 520.350, el 20 de mayo de 1967, por un período de veinte años, para distinguir: perfumes, esencias, extractos; productos y preparados de perfumería, de tocador, de belleza, de cosmética e higiene; champús y dentífricos; aceites esenciales, lociones para la ondulación permanente del cabello; tintes y fijadores para el mismo; brillantinas, coloretes y lápices de belleza; jabones de todas clases, incluso jabones de tocador y de afeitar; glicerinas, aceites y grasas lubricantes, limpiametales, lejías y detergentes en general; consistente en las palabras:

AGUA BRAVA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los

productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., carnet N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 O., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — En representación de Antonio Puig, S. A., domiciliado en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 328.695, el 21 de abril de 1958, por un período de veinte años, para distinguir: toda clase de jabones incluso jabones de tocador y para afeitar, jabones líquidos y en polvo, productos y preparados sustitutivos del jabón, detergentes jabonosos, lejías, glicerinas, aceites y grasas lubricantes y para la fabricación de jabón; consistente en la palabra:

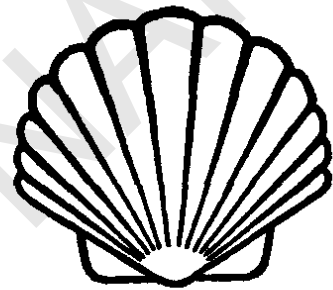
MOANA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., carnet N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 O., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 876.198, el 25 de febrero de 1965, por un período de siete años; para distinguir: fósforos o cerillos, artículos para fumadores, excluyendo pipas, consistente en la figura de una



concha, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la

marca de fábrica consistente en la palabra:

MONCLER

para distinguir: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos y lociones para el cabello, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Yardley & Company Limited, domiciliada en 33, Old Bond Street, Londres, W., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo el número: 935.898 y 935.899, el 31 de diciembre de 1968, por un período de siete años; para distinguir: perfumes, preparaciones para el tocador no medicinales, preparaciones cosméticas, dentífricos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador, aceites esenciales y desodorantes, consistente en la palabra:

COUGAR

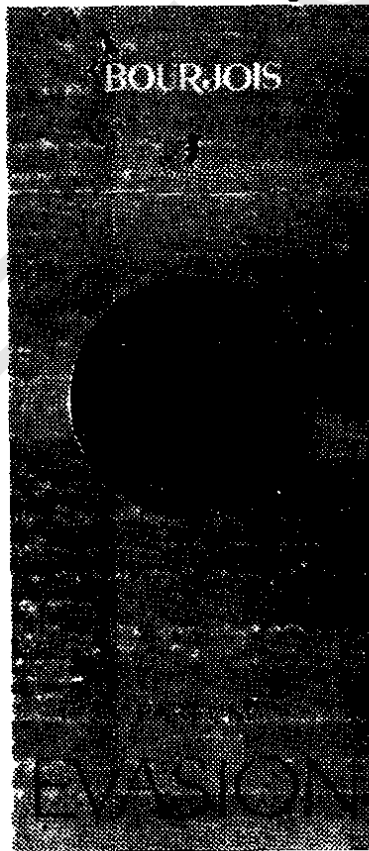
y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de

mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Wertheimer Freres Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "Evasión", escrita en letras negras en



la parte inferior de la cara principal de una caja de cartón, en diferentes tonos de amarillo y anaranjado, llevando además dicha cara, y en su parte superior, un círculo dorado, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: perfumería, cosméticos, jabones, artículos de tocador, aceites esenciales, lociones capilares y desodorantes.

Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Biofarma Societé Anonyme, domiciliada en Neuilly-sur-Seine, Francia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PONDEREX

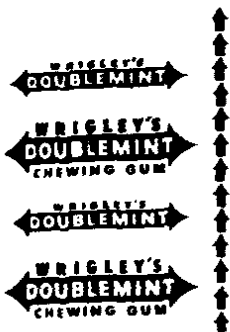
para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de W.M. Wrigley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Amé-

rica, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular que sirve de envoltorio al producto protegido por esta marca, y la cual es de color verde claro, llevando hacia el lado izquierdo una franja ancha de color rojo obscuro, ondeada al interior, y hacia el derecho, una fila vertical de pequeñas flechas ascendentes de color rojo; presentado en su parte central cuatro flechas horizontales con punta en ambos extremos, dos anchas y dos angostas y de color verde obscuro, las cuales llevan superpuesta la palabra:



“Doublemint”, en letras blancas, y arriba el nombre “Wrigley’s”, en letras de color rojo; viéndose, además, debajo de las dos flechas más anchas, las palabras “Chewing Gum”, en letras rojas, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: goma de mascar. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 O. y 5 N. 71.

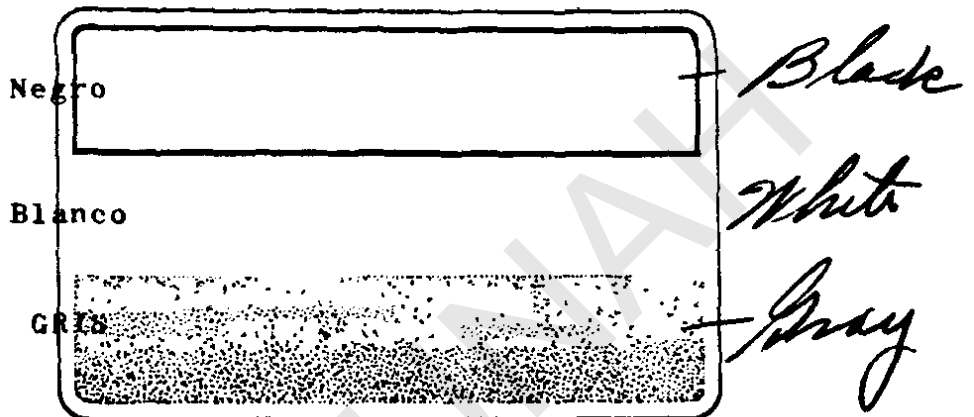
El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MOWIOL

para distinguir: productos químicos para uso en industria; barnices, la-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Bank of America National Trust and Savings Association, organizada conforme a las leyes bancarias

federales de los Estados Unidos de América, domiciliada en el Bank of America Center, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, del “Diseño de Bandas Negra, Blanca y Gris”, conforme al clisé, marca que sin distinción de tamaño, ampara dis-



tingue y protege material impreso, formularios impresos, publicaciones, tarjetas de crédito e identificación, formularios de solicitud, formularios de comprar y facturar, manuales de información e instrucción, letreros de exhibición, matrices anunciantes, programas computadores de avisos, avisos, cartapacios para franquear, sobre, contratos, certificados de depósitos, estampados impresos, cubiertas y bolsas plásticas, formularios y boletines y periódicos, marca que se aplica o fija en las formas y modos generalmente acostumbrados para estos ma-

teriales en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16, 26 O., y 5 N. 71.

cas, mordientes, resinas, adhesivos y agentes para acabado y curtiembre; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15, 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha treinta de septiembre del año, en curso, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Documento. Razonamiento.—S.P.E. (Secretaría de Economía y Comercio). Sección de Marcas de Fábrica. Yo Ernesto Hernán Aguilar N., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, accionando como apoderado judicial de la empresa SINTETICOS SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en San José, República de Costa Rica, según lo acreditado con la escritura de poder que adjunto para que una vez copiada en autos pido que se me devuelva, Ante Vos con mi acostumbrada

do respeto comparezco a pedir el Registro y Depósito en Honduras, de la marca:

Kordoban

la cual usa mi cliente para distinguir proteger y amparar: Telas, papeles, cartones y todo material en rollos revestidos de plástico laminado sin soporte de todos los tipos para distintos usos, como tapicerías en general, murales, tapetes, alfombras, pisos, manteles, cortinas, encuadernación, vestidos impermeables, parasoles, artículos de librería y escritorio, carteras, bolsos, zapatos, sacos, sombreros, de su fabricación. El registro inicial de dicha marca corresponde a la República de Costa Rica, con el N° 35860, de fecha 23 de junio de 1967, según el documento adjunto debidamente legalizada. Acompaño los documentos siguientes: a) El Poder; b) El Contrato de Agencia; c) El certificado de origen mencionado; ch) el clisé, y 10 ejemplares de la marca. Baso esta solicitud en los Arts. 1° y 4° de la Ley de Marcas de Fábrica. Petición: En mérito de lo expuesto pido: que se admita esta solicitud con los documentos acompañados; que se razone el poder y se devuelva; que se ordenen las publicaciones de ley y en definitiva se efectúe el Registro y Depósito de la marca mencionada por el término de diez años, como propiedad exclusiva de mi patrocinada y se me extienda la certificación de estilo. —Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno. —(f) Ernesto Hernán Aguilar N. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 O. y 5 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha treinta de septiembre del año, en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Documento.—Razonamiento.—S.P.E. (Secretaría de Economía y Comercio), Sección de Marcas de Fábrica.—Yo, Ernesto Hernán Aguilar N., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, accionando como apoderado de la empresa Sintéticos, Sociedad Anónima, domiciliada en San José, República de Costa Rica, según lo acredito con el poder que adjunto para que una vez que haya sido copiado en autos, pido que se me devuelva, Ante Vos con respeto comparezco

Viene de la página N° 1
2°—La Ampliación anterior se atenderá con el siguiente Ingreso depositado en el Banco Central de Honduras, Sucursal de San Pedro Sula, conforme comprobante.

INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS TRIBUTARIOS

SERVICIOS

Imprentas L. 5415.00

Notifíquese: CUPERTINO NUÑEZ M., Subsecretario de Hacienda.

a pedir el Registro y Depósito, en Honduras, de la marca:

SUAVICEL

la cual usa mi cliente para distinguir, proteger y amparar, telas, papeles, cartones y todo material en rollo revestidos de plástico y plástico laminado sin soporte de todos los tipos para distintos usos como tapicería en general, murales, tapetes, alfombras, pisos, manteles, cortinas, encuadernación, vestidos, impermeables, parasoles, artículos de librería y escritorio, carteras, bolsos, zapatos, sacos y sombreros de su fabricación. Tal marca está registrada inicialmente en la República de Costa Rica, con el N° 40451, de fecha 28 de abril de 1970, según el documento que debidamente legalizado adjunto. Acompaño los siguientes documentos: el Poder, Contrato de Agencia, Certificado de Origen y 10 ejemplares de la marca. Baso esta solicitud en los Arts. 1° y 4°, de la Ley de Marcas de Fábrica. Petición: En mérito de lo expuesto pido: que se admita esta solicitud con los documentos acompañados; que se ordenen las publicaciones de ley, y en definitiva se efectúe el registro y depósito de la marca mencionada, por el término de diez años, como propiedad exclusiva de mi cliente y se me extienda la certificación de estilo. —Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno. —(f) Ernesto Hernán Aguilar N., Carnet N° 0013." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 O. y 5 N., 71.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, hace saber: que por sentencia

de fecha dos de los corrientes dictada por este Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Olancho, declaró herederos ab intestato a los menores Sabina, Juan Antonio y Miguel Argueta Bonilla, representados por su Abuelo Juan José Argueta, vecinos del municipio de Concordia, en este departamento, de los bienes, derechos y acciones que dejó su difunto padre legítimo Leonidas Argueta Ventura, fallecido en Concordia, el 27 de abril del año en curso, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, pero sin perjuicio de herederos testamentarios, ni de otros de igual o mejor derecho. Los representados en la solicitud, el Abogado Abraham Henríquez Cárcamo, de este domicilio. Se manda a publicar en "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, 6 de octubre de 1971.

Rafael Olivera h.
Secretario.

15 O. 71.

Viene de la página N° 1

y Angela Pineda, vecinos de Arada, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designa.—Consultese.

O. LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urreola R.

Acuerdo N° 499

Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1971

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Inocencio Iridy y Celenia Hernández, vecinos de Santa Rita, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 497

Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alberto Silva y Judith Concepción Granados, vecinos de La Paz, departamento de La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 498

Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Villalta Fuentes y María del Carmen Padilla Bulnes, vecinos de Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 499

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Marco Antonio Zelaya Castillo, Bombero II del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, en sustitución del ciudadano Rafael Ríos Cubas, quien interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salarios N° 14, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 500

Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Tulio Santelli Calderón e Ivonne Marie Valenzuela, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 501

Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Christopher Johnson H., y Gracelyn Pinnace, vecinos de Roatán, Islas de la Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 502

Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Danilo Paz y Vilma Gloria Argueta Rivera, vecinos de Colinas, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 503

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cipriano Acosta y Martina Hernández, vecinos de Zacapa, Santa Bárbara, previo entero de

(L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 504

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luciano Méndez y Joaquina Hernández, vecinos de La Campa, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 505

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Benigno Antonio Cruz y Rogelia Bustillo, vecinos de Danlí, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 506

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Antonio Inestroza y María Lucila Rosa, vecinos de Gracias, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 507

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Manuel Almendarez y Elena Esperanza Medrano Valle, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 508

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel A. Ochoa y Emma Zelaya Bonilla, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 509

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Alberto Santos Ordóñez y Miriam Alejandrina Alvarez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 510

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar René Vásquez Ch., y Denice Mabel Robles, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina

que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 511

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Armando Andino M., y Ruth Margarita Arambú Ordóñez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 512

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Dionisio Antonio Gómez y Miriam Daysi Alvarenga Rodríguez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 513

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ronald Fredy Romero Cáliz y Norma Isabel Ortega, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 514

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eliczer F. Neda Alvarado y Maira Soledad Pino Montes, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 515

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Bruno Alberto Sansotta y Piedad Paz Colindras, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 516

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arturo Martínez Barahona y Suyapa del Carmen Caceres, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

